



## 5. Actuaciones del veterinario de la explotación ganadera

El titular es el responsable de permitir la carga de un animal desde su explotación ganadera para realizar un transporte. Debe valorar si un animal es o no es apto para el transporte. En el caso de que le surjan dudas, debe pedir asesoramiento al veterinario de la explotación.

En el apartado 3 se establecen las cuestiones para poder valorar la aptitud de los animales para el transporte. Sin embargo en ocasiones la normativa no lo establece de forma concreta y el veterinario debe tener en cuenta otras cuestiones para poder valorar si el transporte va a ocasionar un sufrimiento innecesario al animal. Por ejemplo:

- La duración y las circunstancias particulares del transporte como son:
  - ✓ Condiciones climáticas
  - ✓ Densidades de carga
  - ✓ Mezcla de animales
  - ✓ Estado de las carreteras
  - ✓ Número y lugar de cargas/descargas
- Características del animal y estado sanitario:
  - ✓ Comportamiento (normal, estresado, excitado...)
  - ✓ Si se trata de un animal peligroso, o que pueda ser incontrolable de forma que comporte un riesgo para la salud y el bienestar del animal, y de seguridad de las personas
  - ✓ Si el animal puede transportarse aislado de los demás y en unas condiciones adecuadas
  - ✓ Si es probable que empeore el estado del animal durante el transporte

Otra de las situaciones a tener en cuenta, dada su frecuencia, es la existencia de cojeras, que pueden determinar que un animal sea considerado no apto para el transporte. Para evaluar su severidad puede servir de ayuda la guía recogida en el Anexo I.

### Evaluación de la aptitud para el transporte:

Si el veterinario lo considera apto para el transporte, debe expedir la **Declaración veterinaria de reconocimiento de aptitud para el transporte** (Anexo II) que deberá acompañar al animal e incluirá el diagnóstico y tendrá que especificar el tiempo, la distancia y las condiciones en que tiene que ser transportado y la aptitud para el transporte de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1/2005 de 22 de diciembre.



### Evaluación de la aptitud para el sacrificio de urgencia con destino de la canal al matadero:

En el caso de que no sean aptos para el transporte, y el ganadero desee realizar el sacrificio en la explotación para el envío de la canal al matadero, el veterinario realizará la inspección ante mortem para determinar su aptitud para consumo humano, basándose en la legislación vigente (Reglamento (CE) 853/2004 y Reglamento (CE) 854/2004) y según la siguiente sistemática:

- **Identificación del animal:** se comprobará que el animal está correctamente identificado según la especie de que se trate, incluida la lectura del microchip.
- **Control documental:** se deberá comprobar que el titular de la explotación dispone de los siguientes documentos:
  - Información de la cadena alimentaria (ICA)
  - Documento de identificación individual en el caso de bovinos (DIB) y pasaporte en el caso de équidos.
- **Limpieza de los animales:** se valorará el estado de limpieza de los animales. En caso de animales con un grado de suciedad inaceptable, se tiene que comunicar al ganadero la imposibilidad de sacrificar este animal hasta que no se haya corregido la situación mediante la limpieza y/o lavado de los animales.
- **Estado sanitario:** se tienen que valorar las condiciones que pueden hacer peligrar la salud humana (zoonosis) o animal (lista OIE que se puede consultar en el siguiente [link](http://www.oie.int/es/sanidad-animal-en-el-mundo/oie-listed-diseases-2015/) <http://www.oie.int/es/sanidad-animal-en-el-mundo/oie-listed-diseases-2015/>) y en general las que indican enfermedades sistémicas o emaciación.
- **La determinación de constantes vitales:** permite cuantificar y objetivar signos de enfermedad o alteraciones del estado fisiológico del animal vivo. Dos de los parámetros más utilizados son la temperatura corporal y los movimientos respiratorios por minuto.

Tras la inspección, el dictamen del veterinario podrá ser:

- Desfavorable: no apto para el sacrificio para consumo humano, el animal será atendido para su recuperación o bien se practicará la eutanasia humanitaria con posterior destrucción del cadáver.

Las dos principales opciones de aturdimiento y matanza que se pueden utilizar son:

1. Pistola de perno cautivo penetrante seguido con remate o sangrado del animal.
  2. Inyección letal: este método sólo puede ser aplicado por parte de un veterinario ya que incluye la aplicación de sedantes y anestésicos.
- Favorable: se procederá al sacrificio de urgencia del animal en la explotación, siguiendo las pautas que se establecen a continuación.



### **Aturdimiento y sacrificio**

El veterinario se asegurará de que el personal de la explotación que va a realizar las operaciones dispone del nivel de competencia adecuado y que se llevan a cabo según lo establecido.

Por ello, se le aconseja al titular de la explotación que recurra a personal del matadero, ya que éste dispone de los conocimientos y el material, tanto de aturdimiento y sacrificio como de recogida de vísceras y sangre, para que el procedimiento se realice conforme a la normativa.

Además, se asegurará de que los animales son manipulados adecuadamente y que no se realiza ninguna de las siguientes actuaciones:

- Obstaculizar voluntariamente el paso a un animal que se guía o se conduce, en cualquier lugar donde se manipulen los animales.
- Suspender o elevar los animales conscientes.
- Atar o capturar mecánicamente las patas o las pezuñas de los animales.
- Seccionar la médula espinal, por ejemplo, con una punta o estilete.
- Utilizar, a efectos de inmovilizar a los animales, corriente eléctrica que no aturda ni mate a los animales en circunstancias controladas, en particular, cualquier aplicación de corriente eléctrica que no incluya el cerebro.
- Golpear o dar patadas a los animales.
- Presionar cualquier parte especialmente sensible del cuerpo de los animales de una forma que les cause dolor o sufrimiento evitables.
- Levantar o arrastrar a los animales cogiéndolos por la cabeza, las orejas, los cuernos, las patas, la cola o la lana o manejarlos de una forma que los cause dolor o sufrimiento.
- Utilizar ganchos u otros instrumentos puntiagudos.
- Retorcer, chafar o romper la cola de los animales o agarrar los ojos de cualquier animal.

Los animales que no puedan andar no serán arrastrados hasta la zona prevista para el sacrificio, sino que se aturdirán allí donde se tumben.

Respecto al aturdimiento, el veterinario comprobará que se lleva a cabo de tal manera que se provoca la pérdida de consciencia y sensibilidad hasta la muerte del animal, por ello, los métodos de aturdimiento que no provoquen la muerte instantánea del animal deberán ir seguidos lo más rápidamente posible de un procedimiento que provoque la muerte del animal, como el sangrado.



El veterinario comprobará que el sangrado de los animales se realiza de forma higiénica utilizando dos cuchillos diferentes, uno para seccionar la piel y otro para el sangrado.

### **Preparación mínima de la canal**

El veterinario verificará que no se realiza ningún faenado sobre el terreno, salvo la extracción del estómago y los intestinos si se prevé que van a transcurrir más de 45 minutos desde el sacrificio hasta la llegada al matadero. En este caso, las vísceras acompañarán al animal hasta el matadero, recogidas en un recipiente sobre el que figurará el número de crotal o de microchip del animal.

No obstante, se podrá realizar una apertura de un máximo de 15 cm en la zona abdominal para favorecer la distensión de las vísceras y evitar la rotura de las mismas, con el fin de prevenir la contaminación de la canal con el contenido del aparato digestivo, cuando se prevea que por la duración del transporte o por otras condiciones pudiera producirse. Se utilizará sistema de doble cuchillo, para evitar contaminación de las carnes.

El veterinario de la explotación supervisará la recogida de la sangre, asegurándose de que se realiza de forma higiénica y que se identifica adecuadamente, de la misma forma que en el caso de las vísceras. Así, la sangre siempre acompañará a la canal al matadero: en el caso de que ésta se destine a consumo humano, tendrá que ir en condiciones de refrigeración, mientras que si no va destinada a consumo, deberá acompañar igualmente a la canal para su gestión en el matadero como SANDACH.

### **Condiciones de transporte**

El veterinario velará porque el transporte se lleve a cabo en las siguientes condiciones:

- Antes de introducir el animal sacrificado el contenedor o medio de transporte tiene que estar limpio y desinfectado.
- Si transcurren más de 2 horas entre el sacrificio y la llegada al matadero el animal tiene que refrigerarse garantizando que en el interior del medio de transporte una temperatura de 0°C en 4°C. En caso de que la temperatura exterior sea inferior a 7°C no es necesario el enfriamiento activo.
- Si la temperatura exterior supera los 25°C, el veterinario recomendará la refrigeración del animal aunque su traslado al matadero se realice antes de 2 horas.

### **Documentación**

El veterinario de la explotación deberá realizar una declaración que acompañará a la canal hasta el matadero en la que debe constar:

- Identificación del animal.
- Resultado favorable de la inspección ante mortem.
- Fecha y hora del sacrificio de urgencia.
- Motivo del sacrificio de urgencia.
- Naturaleza del tratamiento que, en su caso, el veterinario haya administrado al animal.

El modelo de declaración se adjunta en el Anexo III.

## ANEXO I. Guía para la evaluación de cojeras

Para determinar si el transporte de un animal con cojeras puede ocasionar un sufrimiento adicional, es necesario evaluar la severidad de la misma.

El animal deberá ser observado de pie, parado y en movimiento, atendiendo a la forma de caminar, la postura de la espalda o dorso y la distribución del peso en las extremidades.

La superficie por la que camine debe ser plana, sin obstáculos ni suciedad. El animal deberá caminar a paso normal.

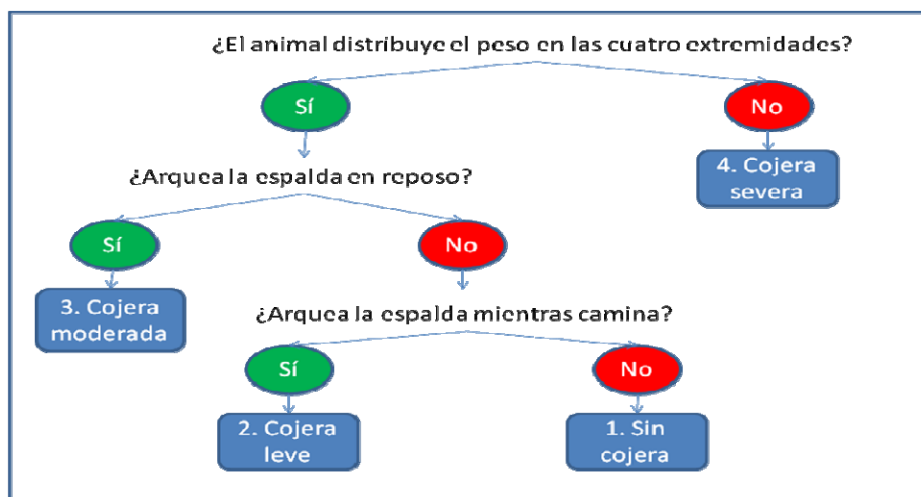
Las cojeras se clasifican en los siguientes grados de severidad:

**1. Sin cojera:** Paso normal. Espalda plana en reposo y al andar. Distribución uniforme del peso en las cuatro extremidades.

**2. Cojera leve:** Sin signos evidentes de cojera atribuible a una extremidad específica. Espalda plana en reposo pero se arquea al andar. Generalmente es complicado establecer cuál es la extremidad afectada.

**3. Cojera moderada:** El animal cojea de manera obvia de una o más extremidades. La espalda está arqueada en reposo y en movimiento. La cabeza no se balancea cuando el animal camina.

**4. Cojera severa:** El animal cojea de manera obvia de una o más extremidades. La espalda está arqueada en reposo y en movimiento. El animal no distribuye el peso uniformemente en las cuatro patas o directamente no apoya la pata afecta. La cabeza se balancea cuando el animal camina.



Con carácter general, según el grado obtenido se considerará a los animales:

- ✓ 1 y 2: Aptos para el transporte.
- ✗ 3 y 4: No aptos para el transporte

## **ANEXO II. Declaración veterinaria de reconocimiento de aptitud para el transporte.**

### **Declaración veterinaria de reconocimiento de aptitud para el transporte**

#### **Datos del veterinario**

Nombre y apellidos del veterinario

Nº. de colegiado

Teléfono de contacto

#### **Datos de la explotación**

Titular

Registro REGA

Nombre

Municipio

#### **Datos de los animales**

Número de animales

Edad-categoría

Raza

Sexo

Identificación

Diagnóstico

#### **Datos del matadero de destino**

Nombre o razón social del establecimiento

Municipio

Distancia

Tiempo estimado de transporte

#### **DECLARO:**

Que después del reconocimiento, los animales se encuentran en algunos de los casos descritos en el apartado 3, del capítulo 1, del anexo I del Reglamento (CE) nº 1/2005 de 22 diciembre.

Que se considera apto para el transporte con destino al matadero para su sacrificio ya que el transporte no supone un padecimiento adicional, y se realiza en las condiciones especificadas a continuación:

Localidad y fecha

Firma

## ANEXO III. Declaración del veterinario de la explotación para el sacrificio de urgencia en la explotación

### Declaración del veterinario de la explotación para el sacrificio de urgencia en la explotación

#### Datos del veterinario

Nombre y apellidos del veterinario/a

Nº. Colegiado

Teléfono

#### Datos de la explotación

Titular

Código REGA

Nombre

Municipio

Provincia

#### Datos de los animales

Número de animales

Edad-categoría

Raza

Sexo

Identificación

#### DECLARO

- Que el lugar de expedición está bajo control veterinario, y que en el municipio no se ha declarado oficialmente ninguna enfermedad infecto-contagiosa que impida el traslado de los animales.
- Que después de la revisión clínica de/los animal/es se considera/n no apto/s para el transporte por motivos del bienestar animal, y se determina sacrificio de urgencia
- Que el cuadro clínico que motiva el sacrificio de urgencia se caracteriza por<sup>1</sup>:

- Que la naturaleza del tratamiento que, en su caso se haya efectuado se caracteriza por:

- Que los registros y la documentación relativa a estos animales son conformes a los requisitos legales y no se oponen a su sacrificio para consumo humano.
- Que realizada la inspección ante mortem, el/los animal/es se considera/n apto/s para su sacrificio para consumo humano.
- Que de acuerdo con el Libro de Tratamientos de la explotación, se ha respetado la normativa sobre medicamentos veterinarios, incluyendo los tiempos de espera.
- Que el/los animal/es ha/n sido sacrificado/s respetando la normativa de bienestar animal.
- Que, en el caso de la extracción del estómago y los intestinos, se ha realizado bajo mi supervisión.
- Que el medio de transporte donde se traslada el/los animal/es sacrificado/s está limpio y desinfectado.

#### Datos del sacrificio de urgencia

Método de aturdimiento<sup>2</sup>

Fecha y hora del sacrificio

Hora del sangrado Recogida de la sangre<sup>3</sup>

Observaciones<sup>4</sup>

Localidad y fecha

Firma y sello

1. Detallar las lesiones, signos o síntomas que motivan el sacrificio de urgencia.

2. Detallar el sistema de aturdimiento utilizado en virtud de los métodos autorizados por el Reglamento (CE)1099/2009

3. Describir si se recoge la sangre (obligatorio en bovinos edad >48 meses) y como se conserva.

4. A utilizar en caso de observar cualquier incidencia